

38

SEÑOR
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE CHAPARRAL
E. S. D.

REFERENCIA	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DANIEL ENRIQUE MONROY ORTIZ
DEMANDADO	MENOR JOSE SANTIAGO MONROY HERRERA REPRESENTADO LEGALMENTE POR LIZETH ESMERALDA HERRERA MONROY.
RADICADO	2022-00014-00

ORLANDO SANCHEZ TREJOS, abogado en ejercicio identificado con la Cedula de ciudadanía No. 19.141.530 de Bogotá y T.P 40.481. C.S. De la J, con domicilio y residencia en la calle 10 N° 8-45 centro de Chaparral, correo electrónico sancheztrejos888@yahoo.com, teléfono 3165192264, actuando en nombre y representación del menor **JOSE SANTIAGO MONROY HERRERA**, identificado con el NUIP 1.110.586.335 de Ibagué, representado por su madre **LIZETH ESMERALDA HERRERA MONROY**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la carrera 5 N° 5-87 centro de Ataco Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.538.781 de Ibagué, correo electrónico santi261115@outlook.com, teléfono 3164612554, de la manera más comedida me permito presentar **EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**.

SON HECHOS Y RAZONES

1. El artículo 100 del C. G del P, en su artículo 5° habla de la **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**.
2. El artículo 82 IBIDEM numeral 10, nos indica que todo proceso debe reunir el requisito del lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

La apoderada del demandante, doctora **LAURA ROCIO REINOSO RICO**, en el cuerpo de la demanda no estampa su dirección física, ni su correo electrónico, como tampoco aparece en el acápite de más notificaciones ni en el poder. Razón por la cual se fundamenta esta excepción de falta de los requerimientos formales, con el fin de que se inadmita la respectiva demanda hasta tanto no se cumpla con los requisitos procedimentales.

Por los anteriores argumentos esta excepción debe prosperar.

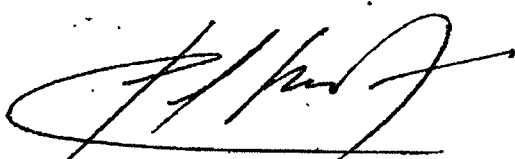
PRUEBAS

Téngase como pruebas el cuerpo de la demanda, en la parte de presentación de la demanda, en las notificaciones ni en el poder conferido a ella, aparece lugar, dirección física ni electrónica donde la apoderada recibirá notificaciones personales, con el fin de demostrar la **ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.**

DERECHO

Invoco como derecho artículo 82 numeral 10 del C. G. del P., artículo 100 numeral 5 y 101 del C. G del P.

Respetuosamente,



ORLANDO SANCHEZ TREJOS
CC. 19.141.530 DE BOGOTA
TP. 40481 del CSJ

CONTESTACION DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE DANIEL ENRIQUE MONROY ORTIZ CONTRA MENOR JOSE SANTIAGO MONROY REPRESENTADO LEGALMENTE POR LIZETH ESMERALDA HERRERA MONROY RADICADO 2020-00014-00

Orlando Sanchez Trejos <sancheztrejos888@yahoo.com>

Mar 22/02/2022 10:44

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Chaparral <j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE CHAPARRAL

E.

S.

D.

REFERENCIA IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE DANIEL ENRIQUE MONROY ORTIZ
DEMANDADO MENOR JOSE SANTIAGO MONROY HERRERA REPRESENTADO
LEGALMENTE POR LIZETH ESMERALDA HERRERA MONROY.
RADICADO 2020-00014-00

ORLANDO SANCHEZ TREJOS, abogado en ejercicio identificado con la Cedula de ciudadanía No. 19.141.530 de Bogotá y T.P 40.481. C.S. De la J, con domicilio y residencia en la calle 10 N° 8-45 centro de Chaparral, correo electrónico sancheztrejos888@yahoo.com, teléfono 3165192264, actuando en nombre y representación del menor **JOSE SANTIAGO MONROY HERRERA**, identificado con el NUIP 1.110.586.335 de Ibagué, representado por su madre **LIZETH ESMERALDA HERRERA MONROY**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la carrera 5 N° 5-87 centro de Ataco Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.538.781 de Ibagué, correo electrónico santi261115@outlook.com, teléfono 3164612554, de acuerdo al poder conferido por ella y del cual solicito se me reconozca personería para actuar, de la manera más comedida me permito contestar la demanda en el PDF adjunto.

Respetuosamente,

ORLANDO SANCHEZ TREJOS
ABOGADO

Calle 10 No. 8 - 45 Tel. (098) 246 3402

Celular 316 519 2264

CHAPARRAL - TOLIMA

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA.- Chaparral 22 de febrero de 2022. En la fecha se imprimió del correo institucional de este despacho el anterior escrito. Se deja constancia que en escrito separado se presentó excepciones previa, se agrega al proceso. Oportunamente pasara al despacho.

WILLIAM LAMPREA LUGO

Secretario

VENCEE TÉRMINO DE VEINTE 20 DIAS

Chaparral, 8 de Marzo de 2022. Ayer a las 5.P:M; venció el término veinte (20) días para que la demandada Lizeth Esmeralda Herrera Monroy, contestara la demandada a través de apoderado. Lo hizo dentro del término en escrito separado se propuso excepción previa y se dejándose constancia que no se le envió a la contra parte. Inhábiles los días 12 sábado, 13 domingo,, 19 sábado, 20 domingo, 26 sábado, 27 domingo del mes próximo pasado y 5 sábado 6 domingo del presente mes y año. Sigue corriendo el resto determino de los 10 días al defensor de familia

WILLIAM LAMPREA LUGO

Secretario

VENCEE TÉRMINO DE VEINTE 20 DIAS

Chaparral, 10 de Marzo de 2022. Ayer a las 5.P:M; venció el término veinte (20) días para que el Defensor de Familia, contestara la demandada se deja constancia que guardo silencio. Inhábiles los días 12 sábado, 13 domingo,, 19 sábado, 20 domingo, 26 sábado, 27 domingo del mes próximo pasado y 5 sábado 6 domingo del presente mes y año.

WILLIAM LAMPREA LUGO

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. CHAPARRAL 2012, 11 DE MARZO DE 2022. Hoy PASO EL ASIENTO AL DESPACHO CONSTA EL SECRETARIO

William Lamprea Lugo

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Ref. Verbal (Impugn. de la Paternidad Extram.) de Daniel Enrique Monroy Ortiz contra J.S.M.H. (menor de edad), representado por su progenitora Lizeth Esmeralda Herrera Monroy.

Ante el silencio guardado por el Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, en el término concedido para ~~contestar la~~ demanda, téngase por no contestada ésta.

Se reconoce al Dr. Orlando Sánchez Trejos, como apoderado judicial de la señora Lizeth Esmeralda Herrera Monroy, quien obra en nombre y representación de su menor hijo aquí demandado J.S.M.H., en la forma y términos del poder a él conferido y que aparece a folio 35.

Se tiene por contestada la demanda por el demandado menor de edad antes citado a través del apoderado judicial de su progenitora aquí mencionada.

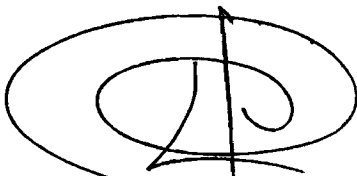
Como el juzgado constata que mediante escrito visto a folio 38 del C.U., el profesional del derecho aquí mencionado, propone la Excepción Previa de Ineptitud de la Demanda por Falta de los Requisitos Legales, por el motivo allí citado, escrito que no fue remitido a su contraparte, y que por la secretaria, no se ha surtido el traslado a dicha parte, como lo ordena el numeral 1 del Art. 101 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se ordena correr traslado de esa excepción a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para los fines y efectos indicados en esa norma.

Dicho traslado correrá a partir del día siguiente hábil a la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia. En el estado electrónico insértese copia de esta providencia como del escrito donde se interpuso la excepción previa.

No sobra aquí requerir a los apoderados de las partes, para que cumplan lo dispuesto por artículo 78-14 del C.G.P., sobre que las peticiones y demás que realicen, sean enviadas a la contraparte, so pena de que la parte afectada solicite la imposición de la sanción allí prevista.

Realizado lo anterior, vuelva el asunto al despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario